

Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 31 de enero de 2025.-

Y VISTOS

En relación a la Ordenanza Municipal n° 996, de fecha 08 de septiembre de 1998, que declaró de Interés Municipal la **LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO**. -

Y CONSIDERANDO

Que la mentada Ordenanza Municipal, ha sido confeccionada a los fines de la lucha contra el alcoholismo en nuestra Ciudad, en donde en su Artículo 3, quedó establecido la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación, en los negocios que no se encuentren habilitados para tal fin, además alcanza de modo especial a las estaciones de servicios, expendedores de combustibles y kioscos.

Todo ello, a los fines de cumplir con el objetivo de la norma que ha sido la LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO establecido en la Ley 24.788, sumado a ello es prioridad del D.E.M la vigencia y la operatividad de la normativa tanto para su aplicación por parte de esta administración como la observancia de todos los actores sociales involucrados en sus prescripciones. -

Luego, el Artículo 4, establece: "Prohíbese la venta o expendio de bebidas alcohólicas, a toda persona, entre las 22 horas de un día y las 8 horas del día siguiente, excepto en bares, comedores y lugares expresamente autorizados a ese fin por el Departamento Ejecutivo", sin perjuicio de ello, se fijó que el D.E.M se encuentra en facultades para reglamentar y regular la comercialización de bebida alcohólica, más allá de ya regulado por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 93 inc. 1.-

También es de destacar, que para evaluar la presente reglamentación se ha tenido que actuar armónicamente con el espíritu de la norma regulada y su marco de sanción, como así también con el consenso de varios sectores sociales. Que más allá de esto, actualmente la Ordenanza Municipal n° 2708 sancionada con fecha 12 de diciembre de 2024 establece el Régimen Tarifario Fiscal 2025 estableciéndose en su ANEXO IV del Código de Actividades y Alícuotas, que deben tener los rubros comerciales a la hora de solicitar una habilitación de comercio.-

Es por todo ello, que el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de una correcta interpretación de la normativa arriba descrita, sumado a la tabla de actividades y alícuotas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 2708, considera que se deberán entender como lugares expresamente autorizados para el expendio o venta de bebida alcohólicas, los comercios que puedan reunir las condiciones de habilitación en los rubros comerciales (actividades) determinadas en los códigos: 463219: Venta al por mayor de BEBIDAS alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.), 472200: Venta al por menor de BEBIDAS en comercios especializados, 471900: Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas. Estos rubros deben sumarse a los ya permitidos por la Ordenanza Municipal N° 996/1998.-

Sin embargo de ello; es pertinente regular el horario que dichos comercios expresamente autorizados podrán vender y/o expender bebidas alcohólicas, entendiéndose que podrán prestar el servicio en el horario comprendido de las 22 horas de un día y las 02 am del día siguiente y en caso de corroborarse por parte de la autoridad de aplicación (entiéndase Departamento de Tránsito, Convivencia Ciudadana, Habilitaciones y Espectáculo Público o la que en un futuro se reemplace) la violación a tal normativa, se deberá efectuar el labrado del acta respectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas que estos pudieran tomar, se remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas, pudiendo aplicarse lo estipulado por el incumplimiento del Artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 996/1998 (y sus modificaciones).-

Por último, se espera que la presente reglamentación sea observada por los titulares de comercios, como de la sociedad en su conjunto, quienes estos últimos son los considerados consumidores en la cadena, por lo que se estima que colaboren con que la normativa se respete y no sea necesario la aplicación de las sanciones a los comercios que incumplen y violan la normativa; siendo que la misma debe actuar de manera armónica con las ramas del Derecho Municipal, provincial y hasta nacional, que tienen en miras la LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 93, 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales.

***El Intendente Municipal
de la Ciudad de Bell Ville***

DECRETA

Artículo 1º) REGLAMÉNTENSE la Ordenanza Municipal n° 996/1998, conforme el ANEXO ÚNICO que se incorpora al presente formando parte integrante del presente acto administrativo, conforme los considerandos expresados supra.-

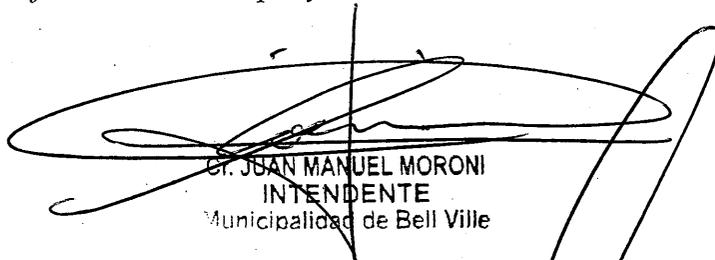
Artículo 2º) La presente reglamentación comenzará a regir a partir del 28 de febrero de 2025.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Cr. Gastón David NILIA.-

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese amplia difusión, dese copia al juzgado administrativo de Faltas y demás reparticiones municipales, transcribese en el Registro Especial, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

DECRETO

n° 10.838/2025


Cr. JUAN MANUEL MORONI
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville


Cr. GASTÓN DAVID NILIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Bell Ville





Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

ANEXO ÚNICO REGLAMENTACIÓN ORDENANZA n° 996/1998 LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

Artículo 1°) Sin reglamentar

Artículo 2°) Sin reglamentar

Artículo 3°) Que sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la presente normativa, si la autoridad de aplicación (entiéndase Departamento de Tránsito, Convivencia Ciudadana, Habilitaciones y Espectáculo Público o la que en un futuro se reemplace) constatare que los negocios habilitados para tal fin, incumplen lo normado y/o sus bienes jurídicos protegidos, afectando a la seguridad, salubridad y moralidad pública o comprometa el interés general, a toda acción que perturbe o sea contraria al orden público, afectando directa o indirectamente el bien común de la comunidad, podrá efectuar un acta de constatación en virtud del poder de policía otorgado y remitir las actuaciones al D.E.M a los fines de analizar si la conducta constatada se considera una falta grave digna de la revocación de la habilitación otorgada (Art. 80 inc. e) de la Ordenanza Municipal 1425/2005).-

Artículo 4°) Entiéndase como lugar expresamente autorizado a los fines de la venta o expendio de bebida alcohólica, a comercios que reúnan las condiciones de habilitación en los códigos de actividad n° 463219: Venta al por mayor de BEBIDAS alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.), n° 472200: Venta al por menor de BEBIDAS en comercios especializados, n° 471900: Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el ANEXO IV (Código de Actividades y Alicuotas) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 2708, sin perjuicio de las actividades ya determinadas por la Ordenanza Municipal n° 996/1998 (y sus modificatorias). Fijase el horario en que dichos comercios expresamente autorizados (Código 463219, 472200, 471900), en el cual podrán vender y/o expender bebidas alcohólicas, el que abarca desde las 22 horas de un día, a las 02 horas del día siguiente.-

En caso de que la habilitación del comercio permita mesas, y/o banquetas y/o sillas en anexos y/o lugares afectados al uso del mismo, será responsabilidad de su titular, arbitrar lo pertinente para el inmediato retiro de ese espacio, luego del horario fijado precedentemente, de todo envase de bebida alcohólica, de cualquier naturaleza, con o sin restos de la misma; y será responsable además, si luego de ese horario, se consumieran bebidas alcohólicas no adquiridas allí, o traídas por terceros por fuera de su ámbito de custodia. -

Artículo 5°) Sin reglamentar

Artículo 6°) Además de la cartelera exigida por Ordenanza, el local comercial deberá exhibir en un lugar perfectamente visible, los horarios por los cuales se les permite el expendio de bebidas alcohólicas como así también los horarios no permitidos, conforme el rubro que se encuentre habilitado.-

Artículo 7°) En caso de constatarse la violación al artículo 3 y 4 de la Ordenanza Municipal n° 996/1998 (y sus modificatorias), la autoridad de aplicación (entiéndase Departamento de Tránsito, Convivencia Ciudadana, Habilitaciones y Espectáculo Público o la que en un futuro se reemplace) deberá efectuar el acto de constatación respectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas que las circunstancias indiquen y que correspondan tomar, remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas, pudiendo anexarse prueba fotografías y/o filmica, a los fines de mayor amplitud probatoria.-

Artículo 8°) Sin reglamentar

Artículo 9°) Sin reglamentar

Artículo 10°) Sin reglamentar

Artículo 11°) Sin reglamentar

Artículo 12°) Sin reglamentar


C. JUAN MANUEL MORONI
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville